

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho informando que la última actuación data del 2 de febrero de 2023, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 349

RADICACIÓN 2022-00450

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que en efecto, la última actuación en la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA, en contra de CARLOS ENRIQUE GARCIA DAZA, data del 2 de febrero de 2023, fecha en que se notificó el auto admisorio de la demanda, en el que se ordenó la notificación del demandado, sin que a la fecha, la parte actora haya acreditado que se realizó.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la parte actora, no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación del demandado, para continuar el trámite del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito, se le ordenará que cumpla con la carga procesal que le corresponde, a lo que deberá proceder, en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 147

Fecha: 28 de agosto de 2023

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario